

PODER EJECUTIVO

TRANSPORTES Y **COMUNICACIONES**

Modifican el Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención baio el Sistema de Cofinanciamiento

> **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** N° 585-2024-MTC/01.02

Lima. 4 de octubre de 2024

VISTOS: El Informe N° 0404-2024-MTC/12 y los Memorandos N° 0958-2024-MTC/12 y N° 0970-2024-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los Informes N° 0482-2024-MTC/12.08, N° 0474-2024-MTC/12.08 y N° 0487-2024-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29159, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prestación de servicios de transporte aéreo a zonas aisladas donde no haya oferta privada (en adelante, la Ley), se declara de necesidad y utilidad pública la prestación de servicios de transporte aéreo regular a zonas aisladas y a zonas que cuentan con infraestructura aeroportuaria donde no haya oferta privada de transporte aéreo, con el objeto de contribuir a su desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, así como combatir la pobreza e integrar al país;

Que, el artículo 2 de la Ley autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a implementar un Programa de Promoción y Fomento para los operadores de aviación privada nacional, respecto de la prestación de servicios de transporte aéreo con frecuencia regular a zonas aisladas o con vías de muy difícil acceso, o a donde no haya oferta privada de servicio regular de transporte aéreo, así como a aquellas zonas que cuentan con infraestructura aeroportuaria donde no haya oferta privada de servicio regular de transporte aéreo. Asimismo, dispone que el referido Programa se realiza a través de subvenciones directas, indirectas y/o sistemas de cofinanciamiento para los operadores de aviación privada con la finalidad de que el usuario final pague por el servicio un monto inferior a su costo, sobre la base de estudios económicos a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil:

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley Nº 29159 que declara de necesidad y utilidad pública la prestación de servicios de transporte aéreo a zonas aisladas donde no haya oferta privada, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2008-MTC, dispone que el Ministerio







MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS **NORMAS LEGALES** VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

de Transportes y Comunicaciones debe analizar el comportamiento económico de los servicios de transporte aéreo con frecuencia regular en las localidades beneficiarias. Además, establece que la comparación y evolución de los resultados de los estudios proporcionan los parámetros que sugieren variar la intervención del Estado o la aplicación de otras formas de subvención o la aplicación de otras medidas promocionales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del mencionado Reglamento señala que con Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se determina la modalidad o modalidades de entrega de la subvención a emplearse, sus mecanismos de aplicación, así como las demás disposiciones que fueren necesarias para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 881-2008-MTC/02, se determina el Sistema de Cofinanciamiento como modalidad de entrega de la subvención a entregar en el marco de Ley. Adicionalmente, se aprueba el Reglamento para la aplicación de la modalidad de entrega de la subvención bajo el sistema de cofinanciamiento (en adelante, el Reglamento):

Que, el Reglamento detalla en su Anexo "Lineamientos de las Bases del Concurso", los requerimientos técnicos del servicio, los métodos de evaluación de los requisitos de admisibilidad y los métodos de calificación de los requisitos de admisibilidad de la oferta económica; dentro de los cuales se establecen los precios máximos por pasajero por vuelo, los montos de la Subvención Anual por Ruta y la Subvención Mensual por Ruta, así como el Número Mínimo de Asientos Mensuales (ida y vuelta) por Ruta, referidos a los Paquetes de Rutas que conformán el

Programa de Promoción y Fomento;

Que, en el marco de las evaluaciones realizadas por la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil, contenidas en los documentos de Vistos, se ha determinado la variación de la intervención del Estado; recomendando el replanteamiento de la estructura del Paquete 3: San Martin - Amazonas, y, en consecuencia, la inclusión del Paquete 5: Lambayeque, con sus nuevos precios máximos por pasajero por vuelo, los montos de la Subvención Anual por Ruta y la Subvención Mensual por Ruta, así como el Número Mínimo de Asientos Mensuales (ida y vuelta) por Ruta;

Que, adicionalmente, la referida Dirección ha visto por conveniente la necesidad de establecer disposiciones que permitan implementar el Programa de Promoción y Fomento en situaciones excepcionales suscitadas en mérito a las Declaratorias de Estado de Emergencia emitidas en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, donde se afecte la conectividad de las localidades beneficiarias;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Reglamento en los términos señalados por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29159, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prestación de servicios de transporte aéreo a zonas aisladas donde no haya oferta privada; el Reglamento de la Ley Nº 29159 que declara de necesidad y utilidad pública la prestación de servicios de transporte aéreo a zonas aisladas donde no haya oferta privada, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-MTC, la Resolución Ministerial

"1. Requerimientos técnicos del servicio

Número Mínimo de Asientos Mensuales (ida y vuelta)

 ${
m N}^{\circ}$ 881-2008-MTC/02, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la definición de paquetes de ruta a operar establecida en el artículo 1 del Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento, aprobado por Resolución Ministerial Nº 881-2008-MTC/02, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Definiciones

presente Para del Reglamento, efectos se considerarán las siguientes definiciones:

(...)

Paquetes de rutas a operar: Un paquete comprende las rutas que han sido agrupadas geográficamente en función de los aeropuertos de conexión. Se oferta cinco (05) paquetes de rutas, los cuales se detallan a continuación:

- * Paquete 1: Loreto
- a) Iquitos Güeppi Iquitos.
- b) Iquitos El Estrecho Iquitos.
- c) Iquitos Caballococha Iquitos.
- d) Iquitos Colonia Angamos Iquitos.
- * Paquete 2: Ucayali
- a) Pucalipa Breu Pucalipa.
- b) Pucalipa Sepahua Pucalipa.
- c) Pucalipa Puerto Esperanza Pucalipa.
- * Paquete 3: San Martín Amazonas
- a) Tarapoto Rodriguez de Mendoza Tarapoto.
- b) Tarapoto San Lorenzo Tarapoto.
- * Paquete 4: Madre de Dios
- a) Puerto Maldonado Manu Puerto Maldonado.
- b) Puerto Maldonado Iberia Puerto Maldonado.
- c) Puerto Maldonado Puerto Esperanza Puerto Maldonado.
 - * Paquete 5: Lambayeque
 - a) Chiclayo Ciro Alegría Chiclayo.
 - b) Chiclayo Galilea Chiclayo.

Artículo 2.- Modificar en el Anexo del Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento, aprobado por Resolución Ministerial Nº 881-2008-MTC/02, los cuadros referidos al Número Mínimo de Asientos Mensuales (ida y vuelta) por Ruta, a los precios máximos por pasajero por vuelo y a los montos de la Subvención Anual por Ruta y la Subvención Mensual por Ruta, en los siguientes términos:

Ruta	IQUI- EST- IQUI	IQUI- CAB- IQUI	IQUI- COL- IQUI	IQUI- GUE IQUI	PUC- BRE PUC	PUC- SEP- PUC	PUC- PTE- PUC	TPP-RIM TPP	TPP- SLO- TPP	PMO- MAN- PMO	PMO-IBE PMO	PMO-PTE- PMO	CIX-CIR CIX	CIX-GAL- CIX
Asientos manuales	613	577	370	312	552	440	560	772	240	180	148	118	165	124



(...)

Precios máximos por pasajero por vuelo por ruta expresado en soles (S/)

Tramo de ruta	IQUI-EST o Viceversa	IQUI-CAB o Viceversa	IQUI-COL o Viceversa	IQUI-GUE o Viceversa	PUC-BRE o Viceversa	PUC-SEP o Viceversa	PUC-PTE o Viceversa	TPP-RIM o Viceversa	TPP-SLO o Viceversa	PMO-MAN o Viceversa	PMO-IBE o Viceversa	PMO-PTE o Viceversa	CIX-CIR o Viceversa	CIX-GAL o Viceversa
Precio (s/)	60	105	55	110	100	120	160	60	65	65	50	125	135	158

(...)"

"3. Métodos de evaluación de los Requisitos de Admisibilidad y la Oferta Económica

(...)

Subvención mensual y anual por ruta expresado en soles (S/)

Concepto/ ruta	IQUI- EST- IQUI	IQUI-CAB- IQUI	IQUI- COL- IQUI	IQUI-GUE- IQUI	PUC-BRE- PUC	PUC-PTE- PUC	TPP-PRIM- TPP	TPP-SLO- TPP	PMO- MAN- PMO	PMO- IBE-PMO	PMO- PTE PMO	PMO- PDT- PMO	CIX-CIR- CIX	CIX-GAL CIX
Subvención Mensual por Ruta (A)	79,907	151,483	44,162	137,978	107,898	155,219	293,895	91,069	54,098	37,086	22,128	48,993	60,160	53,308
Subvención Mensual por paquete		413,5	30.00		547,012.00			145,167.00		108,207			113,468.00	
Subvención Anual por ruta	958,884	1,817,796	529,944	1,655,736	1,294,776	1,742,628	3,526,740	1,092,828	649,176	445,032	265,536	587,916	721,920	639,696
Subvención Anual por paquete		4,962,	360.00		6,564,144.00			1,742,004.00		1,298,484			1,361,616.00	

(...)"

Artículo 3.- El Paquete 3: San Martín - Amazonas y el Paquete 5: Lambayeque son operados bajo las modificaciones aprobadas en la presente resolución, después de la conclusión del plazo de ejecución del contrato vigente a la fecha respecto a los referidos paquetes.

Artículo 4.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede suscribir adendas a los contratos de prestación de servicios de transporte aéreo vigentes. suscritos en el marco de la Ley N° 29159, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 013-2008-MTC y sus normas complementarias, con la finalidad de incrementar temporalmente la oferta mínima de asientos y su respectiva subvención, en los supuestos donde se presente una afectación en la conectividad de las localidades beneficiarias como consecuencia de la

Declaratoria de Estado de Emergencia emitida en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM. La suscripción de las adendas señaladas en el párrafo anterior se realiza previo informe técnico sustentatorio de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Asimismo, se debe contar previamente con disponibilidad presupuestal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO Ministro de Transportes y Comunicaciones

2332406-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

"Campaña Ordenanza Municipal de **Beneficios no Tributarios 2024**"

> ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012-2024-MPS

Sechura, 23 de agosto de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

La Municipalidad Provincial de Sechura en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 016-2024, de fecha 23 de agosto de 2024, analizó y debatió la PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL "CAMPAÑA DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II